Núm. 185 Lúnes 4 de Febrero de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 833 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 162.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

El dia 5 del próximo Marzo, y á las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Hornachuelos la doble subasta del arriendo por diez años de los corchos que produzca la dehesa boyal de Santa Maria, de los comunes de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones especiales que á continuacion se inserta y á las generales publicadas en el «Boletin oficial» de 2 de Octubre del año último, letra A.

Y para conocimiento de las personas á quien pudiera convenir se anuncia en este periódico oficial.

Córdoba 29 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Pliego de condiciones facultativo-reglamentarias para el aprovechamiento en pública subasta y ejecucion del descorche por espacio de diez años en la dehesa Boyal de Santa Maria de Hornachuelos, correspondiente al comun de sus vecinos, enclavada en su término municipal, en la provincia de Córdoba.

1.ª La subasta se celebrará en la capital de Córdoba ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó funcionario en quien delegue y ante el Alcalde de Hornachuelos, con asistencia de su Ingeniero Jefe del distrito ó representantes suyos en ambos actos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las mil pesetas anuales, ó sean las diez mil por los diez años que ha de durar el contrato.

3.ª Toda persona capáz y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer postura á la subasta, la cual durará una hora y se declarará postor á aquel que mejor proposicion hiciere, debiendo advertirse que estas necesariamente lo han de ser en pliegos cerrados, segun dispone el artículo 98 del mencionado Real decreto de 17 de Mayo de 1865, acompañando cartas de pago del 5 por 100 de la tasacion, que préviamente debe haber entregado en la Depositaría de fondos municipales ó de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion alguna por razon de los perjuicios que le ocasione la alteracion de las condiciones económicas cualquier incendio ú otro accidente imprevisto.

5.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil, y el rematante no podrá empezar el aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia para ello de este distrito, y sin que se le haga la entrega del monte.

6.ª La manera de hacer el pago y demás condiciones económicas se determinarán por el Ayuntamiento, previa aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador.

7.ª Para que el rematante pueda proveerse de la licencia que exige la condicion anterior, es necesario que exhiba en esta Depositaría el documento que acredite haber ingresado en la Caja del Estado, con destino á mejora y cultivo de los montes, el 10 por 100 del importe del aprovechamiento, cuya cantidad rebajará del precio del remate al tiempo de hacer el pago del mismo.

8.ª El empleado que este distrito designe en union de una Comision del Ayuntamiento ó delegado, entregará al rematante el monte cuando obtenga la licencia para verificar el disfrute; practicando al efecto un escrupuloso reconocimiento, y extendiendo un acta en que consten todos los daños que se encuentren. Este documento, firmado por todos los concurrentes, se remitirá á esta Gefatura. De igual manera se necesita permiso del distrito cada año que tenga que verificar este aprovechamiento.

9.ª El aprovechamiento del descorche dará principio desde la entrega del monte y terminará sin pretesto de ningun género en 30 de Setiembre de 1887, quedándole prohibido al rematante la corta de árbol alguno, siendo responsable de cualquier daño que ocasione.

10. Las operaciones de descorche no podrán dar principio antes del 15 de Mayo ni continuar pasado el 15 de Setiembre.

11. La operacion empezará por el punto que desee el rematante, pero una vez principiada continuará sin interrupcion de sitio hasta su conclusion.

12. Todo alcornoque se procurará que tenga limpio de ramales tronco en una tercera parte de su altura total, correspondiendo hacerse esta operacion solo en los meses de 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y de 1.º de Agosto á 15 de Setiembre.

13. No podrán descocharse los árboles que tengan menos de 20 centímetros de diámetro medidos á tres cuartas del suelo.

14. El rematante tendrá la obligacion de rosar alrededor de los piés de los alcornoques el monte bajo de Jara, lentisco, madroño etc. para evitar la propagacion de un incendio, asi como podrá tambien rozarlo en los sitios que sean necesarios para la saca del corcho, pero sin tocar la mata-prieta que exista.

15. Cuando haya necesidad de hacer calas, se practicarán en los sitios donde estén las señales de haberse hecho otras ó en las juntas de descorches anteriores.

16. Tanto al practicar los cortes necesarios como al hacer el arranque del corcho, se procederá con la mayor lentitud y cuidado, á fin de evitar toda clase de saca heridas ni desgarramiento en la casca, que se conceptuará como daños graves y á cuyo efecto al empezar á despegar el corcho se valdrán los operarios de cuñas y palancas de madera pero no harán uso de la boca del hacha.

17. El apilamiento del corcho se hara en los sitios claros y desprovistos de arbolado que se indique por el empleado facultativo que vigile las operaciones.

18. Si el rematante tratase de cocer el corcho en la finca, lo hará próximo á un camino y en sitio desprovisto de arbolado, y luego que lo haya limpiado de monte blanco y hasta de pastos en evitacion de incendios, procurando tener agua lo mas cerca posible, teniendo obligacion de estar un hombre cons-

Ministerio de Cultura 2024

tantemente junto á la caldera mientras esté encendida.

19. No podrá encenderse fuego en la dehesa ni sitio del descorche, sino en hornillos ú hoyos socavados al efecto quedando siempre sugetos en un todo á lo que se determina en los bandos sobre incendios salvo lo que permite la anterior condicion.

20. El rematante al terminar el plazo prefijado, dejará el suelo limpio de los despojos de la corcha y demás monte que hubiese rosado, sin cuyo requisito no se le dará el certificado de que habla la condicion veinte y tres.

21. Será de cuenta del rematante el nombramiento de un guarda si lo creyese oportuno para que le vigile el corcho y en este caso deberá ser á satisfaccion del Ayuntamiento y del Sr. Ingeniero de montes.

22. El rematante no podrá oponerse al usufructo de sus pastos, bellota, leña, albergue del ganado, ni demás operaciones de corta limpia ó entresaco que convenga hacer en el demás arbolado que no sea alcornoque.

23. Terminado el plazo de la operacion en cada año, el Ingeniero Jefe dispondrá se practiquen los oportunos reconocimientos, á fin de estender el certificado de buena operacion si procediese.

24. El Ayuntamiento podrá nombrar un individuo que lo represente y vigile la operacion y haga se lleve á efecto el presente pliego y demas disposiciones que se dén sobre el particular proveyéndole para el efecto de copia del presente pliego.

25. El capataz de cultivos de la comarca, dará parte quincenal al Ingeniero Jefe del estado de las operaciones, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente si notase alguna falta ó exceso.

26. El descorche y demás operacion, se hará bajo la direccion del empleado facultativo que el Ingeniero Jefe, designe, el cual cuidará de dar cuenta de cuanto ocurra en su ejecucion.

27. Será pacto de este contrato además de las precedentes condiciones, cuanto se encuentra dispuesto en la legislacion vigente del ramo, previniéndose que luego esté descorchado el árbol, habrá de limpiarse bien de todos los pedazos de corcho que hayan quedado adheridos á la casca ó tegido cortical.

Sevilla 9 de Enero de 1878.—El Ingeniero Jefe, Luis Brabo.

Modelo de proposicion.

D. F..., vecino de..., en la calle de..., núm...., hace proposicion á la limpia del arbolado y saca del corcho de la dehesa de Santa María, del término de Hornachuelos por la cantidad de..., pesetas, por el periodo de los diez años (todo en letra), y á cuyo fin acompaña la carta de pago del 5 por 100 de la tasacion, y la cédula personal de tal clase, número tantos, obligándose á cumplir el pliego de condiciones de que se encuentra instruido.

Fecha y firma del interesado.

Sevilla 9 de Enero de 1878.—El Ingeniero Gefe, Luis Brabo.

Núm. 189.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion. Personal.	Material.	Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
Sevilla.	Alcalá de Guadaira.	Niños.	Elemental.	1100	275	No están concedidas	Tiene.	Municipales.
id.	Puebla de Cazalla.	Niñas.	id.	733 50	183 50	id.	id.	
Badajoz.	Bodonal.	Niños.	id.	825	206 25	206 25	id.	
id.	Santa Amalia.	Niñas.	id.	550	137 50	137 50	id.	
id.	La Haba.	id.	id.	550	137 50	137 50	id.	
id.	Hinojosa del Valle.	id.	id.	416 75	104 18	104 18	id.	

Sevilla 30 de Enero de 1878.—El Rector, Manuel Caraña.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 180.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

D. Juan del Pino Dolgado, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales correspondiente á este pueblo y venidero año económico de 78 á 79, formado por la respectiva comision y aprobado por la corporacion de mi presidencia, en conformidad al art. 146 de la ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince dias contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer contra dicho documento las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 1.° de Febrero de 1878.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 181.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que las cuentas de fondos de este municipio relativas al año económico de 76 á 77 y su periodo de seis meses de ampliacion, rendidas por los responsables y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en conformidad al art. 161 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporacion por término de quince dias, contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo los vecinos de este pueblo que lo estimen puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean justas, las cuales serán comunicadas á la Junta de revision y censura.

La Victoria 1.° de Febrero de 1878.—Juan del Pino.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 182.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el presupuesto de resultas de gastos é ingresos de este municipio en el año económico último y el ordinario del presente refundidos en uno solo, en conformidad al art. 146 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde hoy, á fin de que dicho documento, dentro del plazo señalado, pueda ser examinado por las personas que lo estimen y presentar contra él las reclamaciones que crean justas.

La Victoria 1.° de Febrero de 1878.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 183.

Juzgado de primera instancia de La Carolina.

Don Alfonso Doadécimo, por la Gracia de Dios Rey Constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muños Valenzuela, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion Española, atentamente saludo y hago saber: Que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra José Planton y Cortés, sobre hurto, en la que se ha acordado expedir la presente requisitoria por la que, y en nombre de su magestad (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Señores Jueces arriba nombrados y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, del José Planton Cortés, cuyo paradero y demas circunstancias se ignoran; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en la Carolina á doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Laguna.

Núm. 184.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente riquisitoria se cita, llama, y emplaza á María San Juan Gallardo y Robas, vecina de Belmez, natural de Valsequillo, casada y de veinte y dos años de edad, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que instruyo contra su marido Ricardo García Capilla por hurto de una cartera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Valdelomar.—Tomas Rivera Infante.

Núm. 190.

Inspeccion de primera enseñanza de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Para poder conocer el Estado de pagos de las obligaciones de primera enseñanza y dar cumplimiento á lo que el Gobierno me ordena sobre este particular, me veo en la necesidad de recurrir á Vds., esperando se servirán mandar á esta dependencia, en el preciso término de seis dias, un estado acomodado al adjunto modelo.

Córdoba 26 de Enero de 1878.—El Inspector, Francisco Perez Puerta.

RESUMEN del estado general de los pagos por obligaciones de la primera enseñanza por personal y material desde 1.° de Abril de 1874 hasta fin de Diciembre de 1877.

Conceptos.	Ptas. Cts.	Importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza en los dos primeros trimestres de 1877 78.	Satisfecho á cuenta del primer trimestre de 1877-78.	Satisfecho á cuenta del segundo trimestre de 1877-78.	Total satisfecho por ambos trimestres.	Déficit pendiente de pago de lo devengado en los dos trimestres.	Observaciones.
Personal.							
Material.							
Total.							

Conceptos.	Ptas. Cts.	Déficit que resulta desde 1.° de Abril de 1874 hasta fin de 1876.	Importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza en todo el ejercicio de 1876-77	Total satisfecho por cuenta del año económico de 1876-77	Déficit que resulta pendiente de pago del año de 1876 á 1877.
Personal.					
Material.					
Total.					

de Febrero de 1878.—El Alcalde.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámplamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volúmen en 4.° mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye una guía inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente: y y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion lo alivia y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos; elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc

Para su más fácil consulta llevan dos extensos índices, uno por órden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

—

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administracion y de justicia municipal.—Año 26 de su pubblicacion.—Se publica cada seis dias en 8 páginas fólio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de mas de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscricion:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para fallos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles: policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, enajenacion de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.° mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024